



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DISTRITO DE VENTANILLA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° 138 -2015-GRC/GA-OGP-PECYPNP

Callao, 02 MAR 2015

VISTOS:

El Informe N° 1103-2014-GRC/GA/OGP/JPECP-AT del 15/09/2014, y el Informe Legal N° 043-2015-GRC/GA/OGP/JPECPYPNP-CREM, del 02 de Febrero del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 4 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec - PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la Propiedad de un Sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente a ese momento; mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

Que, por Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias, asimismo se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, precisando que, el saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos y de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, mediante Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, se crea el Reglamento de adjudicaciones a título oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho;

Que, las condiciones a las que se refiere el considerando que precede se encuentran taxativamente recogidas en la cláusula CUARTA del contrato de Transferencia por adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacutec, que quedará resuelto del pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Falta de pago de 3 (tres) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de 5 (cinco) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los 5 (cinco) primeros años; y, d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de 5 (cinco) años;

Que, el Área Técnica da cuenta a través del Informe de Vistos que, se ha llevado a cabo la inspección técnica sobre el predio de interés, el cual se encuentra ubicado en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec **Mz. R, Lote 27**, Sector Oasis; con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales sobre el lote de interés, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio mencionado, concluyendo que los beneficiarios MACUYAMA CURINUQUI IRIS JUDITH y SABOYA TUANAMA SEGUNDO TEODORO, han incurrido en la comisión u omisión de actos que, configuran las causales de resolución descritas en la Cláusula CUARTA del Contrato de adjudicación, a

Título Oneroso del lote de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, ya que el predio materia del presente procedimiento se encontró en posesión de terceros.

Que, la competencia de esta Jefatura para la instrucción del presente procedimiento administrativo se encuentra determinado por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011, con las facultades y competencias delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Resolver el derecho de propiedad de **MACUYAMA CURINUQUI IRIS JUDITH y SABOYA TUANAMA SEGUNDO TEODORO**, al haber incumplido con las cláusulas de la Escritura Pública de fecha 30 de mayo del 2007, celebrado entre dichos administrados con el Estado, respecto del predio inscrito con código de Predio **P52001038**, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, el mismo que se encuentra ubicado en la **Mz. R, Lote 27** Sector Oasis del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de los asientos A00002 y A00003 de la Partida Electrónica del Predio **P52001038**, en la que obran inscrita la Adjudicación y la Carga respectivamente; revirtiendo a favor del Gobierno Regional del Callao, la propiedad del predio descrito en el artículo primero de la presente, para cuyo efecto la presente Resolución constituye merito suficiente para su inscripción registral.

TERCERO: Notificar la presente Resolución a los administrados, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Páramo Nuevo Paramarlon

~~
CERTIFICADO DE PRESENTE DOCUMENTO
EN LA OFICINA DE REGISTRO Y CATASTRO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

COMISARÍA DE LA CRUZ
UNIDAD DE REGISTRO Y CATASTRO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO~~